

MANIFIESTO POR LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN GALICIA*

Los firmantes de este manifiesto, ciudadanos que viven y trabajan en Galicia, conscientes de nuestra responsabilidad social inherente a nuestras convicciones democráticas, queremos hacer saber a la opinión pública las razones de nuestra profunda preocupación por la situación cultural y lingüística en Galicia.

Llamamos a todos los ciudadanos demócratas para que suscriban, apoyen o difundan este manifiesto, que no busca otro fin que restaurar un ambiente de libertad, tolerancia y respeto entre todos los ciudadanos de Galicia, contrarrestando la tendencia actual hacia la intransigencia lingüística entre comunidades, lo que puede provocar, de no corregirse, un proceso irreversible en el que la democracia y los derechos humanos sobre los que se asienta se vean gravemente amenazados.

Nuestra preocupación no nace de posiciones o prejuicios antigallegos, sino del profundo conocimiento de hechos que vienen sucediéndose desde hace años, en que derechos tales como los referentes al uso público y oficial del español, a recibir la enseñanza en la lengua materna o a no ser discriminado por razones de lengua, están siendo despreciados, no sólo por personas o grupos particulares, sino por los mismos poderes públicos, sin que el Gobierno central o los partidos políticos parezcan dar importancia a este hecho profundamente antidemocrático, por provenir precisamente de instituciones que no tienen otra razón de ser que la de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

No hay, en efecto, ninguna razón democrática que justifique el manifiesto propósito de

* Suscrito en La Coruña, en enero de 1997 por la Asociación Gallega para la Libertad de Idioma (AGLI). Texto tomado de <http://usuarios.lycos.es/agli/manifies.htm> Véase también: <http://www.geocities.com/Athens/Academy/1410>

Hay un texto parecido, suscrito en el mismo lugar y fecha, que tiene por título: "Manifiesto por la libertad de elección de lengua en los centros de enseñanza de Galicia", que en la parte inicial y final coincide, palabras más palabras menos, con los dos primeros y dos últimos párrafos del que ha sido transcrito. La parte central del texto, que particulariza sobre la lengua en la enseñanza en Galicia, es la siguiente: // (...) Nadie, sea cual sea su origen, nace culto, pero todos nacen con el inalienable derecho a heredar y acrecentar la cultura que sus padres tuvieron o debieron tener. Nadie nace con una lengua, pero todos tienen derecho a acceder a la cultura mediante ese vínculo afectivo que une al niño con sus padres y que, además, comporta toda una visión del mundo: su lengua.

Resulta, por tanto, intolerable que esta gran cantidad de niños y jóvenes que poseen el español como lengua materna sean discriminados. // No se quiere reconocer la existencia de dos lenguas en igualdad de derechos y que, por tanto, la enseñanza ha de organizarse respetando esta realidad social bilingüe, mediante la aplicación estricta del DERECHO INALIENABLE A RECIBIR TODA LA ENSEÑANZA EN LA LENGUA MATERNA EN TODOS LOS NIVELES. El derecho a recibir la enseñanza en la lengua materna española es ahora mismo, en Galicia, quebrantado públicamente, como si no fuera este derecho el mismo que se ha esgrimido durante años para pedir, con toda justicia, una enseñanza íntegra en gallego para los gallegohablantes. ¿En virtud de qué principio puede negarse a los hijos de los castellanohablantes el acceso íntegro a esa lengua y a ese patrimonio cultural? ¿Acaso en nombre del mismo despotismo que pretendió borrar de esta misma tierra una lengua y una cultura milenarias? // La imposición de asignaturas en una lengua que no es la materna, no mejora en absoluto la convivencia entre las dos comunidades lingüísticas, que resulta ser extraordinariamente buena gracias a su facilidad de intercomprensión. Por el contrario, ocasionará una inmediata pérdida de fluidez verbal, una menor capacidad de abstracción y comprensión, y una reducción del rendimiento académico (...).

convertir el gallego en la única lengua oficial en Galicia, como se demuestra, por ejemplo, por los siguientes hechos: presentación de todos los comunicados y documentos de la Xunta de Galicia y de los organismos oficiales que de ella dependen redactados exclusivamente en gallego; imposición legal de todos los topónimos exclusivamente en gallego; uso casi exclusivo del gallego en reuniones oficiales, con desprecio público del uso del español; rotulaciones públicas exclusivamente en gallego; leyes tendentes a consagrar la oficialidad exclusiva del gallego en la enseñanza y en la Administración, y la proclamación del gallego como lengua propia de Galicia, lo que indirectamente convierte al español en una lengua impropia.

No podemos aceptar la desaparición del español de la esfera oficial, sencillamente porque es la lengua propia de un importante porcentaje de la población de Galicia. En muchos casos, la cooficialidad del español es meramente teórica, porque muchas instituciones de hecho lo han eliminado. Pensamos que el principio constitucional de cooficialidad es jurídicamente muy claro, y no supone ninguna lesión del derecho de la oficialidad del gallego,

También nos preocupa la situación cultural de Galicia, abocada cada día más al empobrecimiento y la endogamia, de continuarse aplicando la política actual tendente a proteger casi exclusivamente las manifestaciones culturales hechas en gallego. La cultura en español comienza a carecer de medios económicos e institucionales, no ya para desarrollarse, sino para sobrevivir. Sólo una malévola ignorancia puede desconocer que el español y el gallego, tanto uno como otro, constituyen en Galicia un patrimonio cultural e histórico propio al que no se puede renunciar.

Nadie nace con una lengua, pero todos tienen derecho a acceder a la cultura mediante ese vínculo afectivo que une al niño con sus padres y que, además, comporta toda una visión del mundo: su lengua. Que este principio pedagógico elemental tenga que ser hoy reivindicado en Galicia prueba nuevamente la gravedad de la situación. ¿En virtud de qué principio puede negarse a los hijos de los castellanohablantes en cualquier lugar de España el acceso íntegro a esa lengua y a ese patrimonio cultural? ¿Acaso en nombre del mismo despotismo que pretendió borrar de esta misma tierra una lengua y una cultura milenarias?

No podemos pasar por alto en este análisis la situación de la enseñanza. La imposición lingüística es más preocupante en la educación, ya que el objeto de la misma son los niños, cuya capacidad de discernimiento y crítica es mucho menor que en el caso de los adultos.

También estamos preocupados por la barrera que se ha levantado tanto para que otros españoles puedan cursar sus estudios en Galicia, como para que nuestros hijos puedan salir a estudiar fuera de Galicia exactamente en igualdad de condiciones que otros españoles.

Mientras no se reconozca políticamente la realidad social, cultural y lingüísticamente plural de Galicia y no se legisle pensando en respetar escrupulosamente esta diversidad, difícilmente se podrá intentar la construcción de ningún sistema educativo justo y equitativo. Es preciso defender una concepción pluralista, no totalitaria, de la educación en Galicia, sobre la base del respeto mutuo entre comunidades lingüísticas. No queremos otra cosa, en definitiva, que UN SISTEMA EDUCATIVO QUE PERMITA OPTAR LIBREMENTE POR ESTUDIAR EN GALLEGO O EN ESPAÑOL.

PRIMER MANIFIESTO DEL FORO BABEL *

Los síntomas de intranquilidad con que una parte de nuestra sociedad ha acogido el anuncio del contenido de una ley sobre el uso de las lenguas oficiales de Cataluña ponen de manifiesto la dificultad para legislar en esta delicada materia. En los últimos años, y desde posiciones muy diversas, se ha reconocido que el conjunto de la sociedad catalana ha realizado un notable ejercicio de convivencia civil. Hay que destacar y valorar especialmente la actitud abierta y tolerante de muchos ciudadanos a quienes los cambios lingüísticos les ha supuesto un notable esfuerzo de adaptación.

Los firmantes de este documento creemos que esta convivencia nunca debería ser puesta en peligro por una acción de los poderes públicos que podría crear problemas allí donde no los hay. El derecho de un ciudadano a utilizar una de las dos lenguas oficiales tiene como límite el derecho de otro ciudadano a utilizar, también, la otra lengua oficial. Sólo una legislación, y una aplicación de la ley, que haga compatible el ejercicio en igualdad de los derechos de todos podrá dar lugar a una sociedad auténticamente basada en los valores de libertad, justicia y pluralismo, que son el fundamento de toda convivencia democrática.

Han sido muchos los cambios que, en el terreno lingüístico, se han producido en nuestra sociedad desde la aprobación de la ley vigente. Esta tenía como finalidad principal garantizar el uso oficial del catalán y el castellano con objeto de asegurar especialmente los derechos lingüísticos de los ciudadanos catalanohablantes, derechos inexistentes en el régimen anterior. Se trataba, por lo tanto, de crear las condiciones y desarrollar los mecanismos adecuados para pasar a una situación de plena normalidad después de un período de grave excepcionalidad. Hoy se puede decir que la situación de excepcionalidad ha sido superada y que el catalán ha entrado en una fase de normalidad.

Este documento, suscrito por un grupo de ciudadanos de Cataluña preocupados por esta problemática y dirigido al Gobierno de la Generalitat, a los grupos parlamentarios y, en general, a la opinión pública catalana, pretende, sencillamente, señalar los presupuestos y los principios que, a nuestro entender, han de configurar una legislación democrática en este ámbito, así como también su interpretación y aplicación.

Presupuestos básicos

1. Cataluña constituye una comunidad de ciudadanos que, por razones históricas diversas, es socialmente bilingüe. En una correcta aplicación del principio de igualdad, nadie ha de ser discriminado por razón de lengua: ni en su relación con las instituciones políticas y administrativas ni en su vida social y laboral.

2. Según el Estatuto de Autonomía, el catalán es la lengua propia de Cataluña. Esto

* Su título completo es: "Documento sobre el uso de las lenguas oficiales de Cataluña. Primer manifiesto del Foro Babel". Firmado el 30 de abril de 1997, en Barcelona, España. Los textos del Foro Babel pueden ser consultados en: *Foro Babel. El nacionalismo y las lenguas de Cataluña*, Barcelona, España: Àltera, 1999 [Estudio preliminar y selección de textos de Antonio Santamaría; traducción del catalán de Joseph Alemany]. Tomado de http://www.geocities.com/tolerancia_2000/Documentos/Manifiestos/maniForoBabel1.htm

significa que la sociedad catalana tiene en la lengua catalana un elemento que la identifica, la especifica culturalmente y la diferencia de otras comunidades. El texto estatutario excluye, sin embargo, que el castellano sea una lengua impropia o jurídicamente subalterna respecto a la lengua catalana, ya que ello sería discriminatorio para muchísimos catalanes. La lengua castellana es la lengua materna y de identidad cultural de una parte sustantiva del pueblo catalán, y su uso es, obviamente, normal. La realidad cultural y la norma estatutaria no pueden diferir cuando se califica al catalán como una lengua propia de Cataluña : "propia" no quiere decir "única" ni "preferente", cosa que constituiría una evidente discriminación, sino lengua "diferenciadora" y "específica".

3. La finalidad primordial de cualquier nueva ley ha de ser que todos y cada uno de los ciudadanos catalanes puedan tener plena capacidad e igual facilidad para expresarse correctamente en las dos lenguas. Sin embargo, la consecución de esta finalidad no puede considerarse como un objetivo que se pueda alcanzar de manera inmediata, sino que requiere un plazo suficiente para que las personas de diferentes orígenes y clases sociales - en especial, en lo que respecta a los sectores sociales más marginados - puedan llegar a este conocimiento de las dos lenguas en un clima social sin crispaciones y sin discriminaciones de ningún tipo. Imprimir el ritmo adecuado y encontrar los instrumentos precisos para llegar a este objetivo es el elemento clave de una adecuada política lingüística.

4. Esta realidad bilingüe se ha de proyectar también a los poderes públicos, es decir, a las instituciones políticas y administrativas que son producto de la voluntad de los ciudadanos expresada democráticamente. Estas instituciones deben utilizar de igual forma ambas lenguas oficiales y deben atender a los ciudadanos también en las dos lenguas, única manera de no tratar discriminatoriamente a una parte importante de la población catalana.

5. En las relaciones entre particulares en la vida laboral y económica, los poderes públicos no tienen legitimidad para obligar a usar una u otra lengua.

6. La producción cultural en lengua catalana ha de ser objeto de una protección específica por parte de los poderes públicos, tanto estatales como autonómicos y locales. Las medidas que se tomen en esta dirección no han de afectar al principio de libertad de uso de las lenguas sino que deberán ser medidas de fomento, necesarias para que todos los ciudadanos puedan acceder a los bienes culturales en igualdad de condiciones.

7. Asimismo, el Parlamento de Cataluña ha de tomar las iniciativas legislativas pertinentes para promover que las leyes estatales y las instituciones generales del Estado respeten la pluralidad lingüística en España y, más concretamente, en Cataluña, instando a la modificación o derogación de las normas que la vulneren.

Principios configuradores

Partiendo de estos supuestos, toda política lingüística se ha de vertebrar de acuerdo con los siguientes principios:

a) Todo ciudadano de Cataluña tiene derecho a usar libremente cualquiera de las dos lenguas, tanto en sus relaciones con particulares como en sus relaciones con las instituciones políticas y con la Administración pública.

b) El deber de conocer las dos lenguas oficiales se hará efectivo de forma progresiva y los

niveles exigibles serán proporcionales a la formación lingüística recibida por cada uno de los ciudadanos.

c) Las instituciones políticas y las administraciones públicas con sede en Cataluña están obligadas a atender a los ciudadanos, con igualdad de condiciones, en las dos lenguas oficiales, y no es legítimo considerar como propia de estas instituciones y administraciones públicas solamente una de las dos lenguas.

d) Las relaciones entre particulares están regidas por el principio de autonomía individual de las partes y, en consecuencia, se ha de aplicar el principio de libre uso de las lenguas. Los poderes públicos sólo pueden incidir en ellas, si procede, por medio de medidas de fomento.

e) El objetivo de todos los centros de enseñanza, públicos y privados, en lo que respecta a la lengua, ha de ser que los alumnos, al final de los estudios obligatorios, utilicen de forma normal y correcta tanto el catalán como el castellano. Con esta finalidad, tanto la una como la otra serán lenguas vehiculares a lo largo de todos los ciclos de la enseñanza obligatoria. La proporción entre una y otra lengua será similar, pero podría variar en función del entorno lingüístico y cultural de cada centro escolar. En ningún caso los alumnos serán separados, en la escuela o los institutos, por razón de lengua.

f) El acceso a la función pública ha de ser en igualdad de condiciones y, por lo tanto, con independencia de la lengua materna del aspirante. En la asignación de lugares de trabajo, la exigencia del conocimiento de las lenguas será proporcional a las necesidades de la función desarrollada.

Sometemos este documento a la consideración de la sociedad catalana, con el afán de contribuir a un debate abierto y democrático sobre esta materia, un debate que creemos que es especialmente necesario en la Cataluña actual.

SEGUNDO MANIFIESTO DEL FORO BABEL *

La situación política en Cataluña es cada día más preocupante. El Gobierno nacionalista de *Convergència i Unió*, con el apoyo, silencio o complicidad de sectores influyentes de todo el espectro político, social y cultural, está desarrollando un modelo de Cataluña que genera tensiones, margina a una parte importante de la sociedad catalana y, sutilmente, va debilitando poco a poco -ante la pasividad, la resignación o el miedo de muchos- los ejes principales del gran pacto que supuso la aprobación de la Constitución y el Estatuto.

Este documento no tiene por objeto criticar al actual Gobierno de CiU por desacuerdos con aspectos sectoriales de su actuación pública, como podrían ser la regresión derivada de las

* Su título completo es: "Por un nuevo modelo de Cataluña. Segundo manifiesto del Foro Babel" Firmado el 20 de junio de 1998, en Barcelona, España. Los textos del Foro Babel pueden ser consultados en: *Foro Babel. El nacionalismo y las lenguas de Cataluña*, Barcelona, España: Altera, 1999 [Estudio preliminar y selección de textos de Antonio Santamaría; traducción del catalán de Joseph Alemany]. Tomado de http://www.geocities.com/tolerancia_2000/Documentos/Manifiestos/maniForoBabel2.htm

actuales políticas de bienestar social (enseñanza, sanidad, trabajo), la insuficiente inversión en infraestructuras, la ineficacia de la gestión administrativa o el aumento incesante del déficit financiero. Por encima de estas y otras críticas, que estarían totalmente justificadas, queremos centrar nuestra atención en elementos más estructurales y de fondo, de alguna manera previos a la acción política, que conducen a la sociedad catalana hacia un modelo que no se corresponde ni con lo que mayoritariamente se deseaba en los inicios de nuestra democracia ni con lo que ponen de manifiesto las expresiones libres y públicas de muchos catalanes de hoy.

Últimamente, sectores muy significativos de Cataluña han empezado a discrepar en voz alta sobre el modelo de país que se está construyendo. Las discrepancias públicas sobre ciertos principios hasta hoy incuestionables, porque se les consideraba casi como sagrados, apuntan hacia la necesidad de un debate abierto con el objeto de revisar el modelo. Este documento quiere ser una contribución a ese debate necesario. Por un lado pretende hacer reflexionar sobre los aspectos más negativos del actual modelo nacionalista, por el otro, presenta también unos principios alternativos sobre los que fundamentar una Cataluña basada en ciudadanos auténticamente libres y en instituciones realmente democráticas.

I

El origen inmediato de la Cataluña actual se encuentra en el pacto social y político al que llegaron, en los últimos años del franquismo y en la época de la transición, los ciudadanos representados por la mayoría de las fuerzas democráticas, y que se expresó políticamente en la Constitución y el Estatut. Según aquel pacto, Cataluña, entendida como el conjunto de ciudadanos que forman una específica realidad social y cultural, debía dotarse de unas instituciones propias, en el marco constitucional del Estado español, con el fin de gozar de un amplio autogobierno, garantizar el libre uso de las dos lenguas utilizadas por los ciudadanos catalanes y proteger el patrimonio cultural, dentro siempre del respeto a la pluralidad existente en la sociedad.

A raíz de la formación del primer Gobierno presidido por Jordi Pujol después de las elecciones de 1980, y mucho más claramente después del triunfo de CiU, por mayoría absoluta, cuatro años después este pacto empezó a agrietarse sigilosamente en diversos frentes, al tiempo que se debilitaba el amplio y sólido consenso anterior. Desde la coalición gobernante, desde determinados medios de comunicación en muchos casos públicos y desde otros sectores nacionalistas de Cataluña, se estableció una nueva doctrina oficial que se puede expresar básicamente en los siguientes postulados:

1º. Los ciudadanos de Cataluña se dividen en dos categorías: catalanistas y españoles. Nadie puede zafarse de esta dicotomía simplista, establecida por la doctrina oficial. Los denominados españoles no están legitimados para ejercer cargos o funciones públicas ni tareas de responsabilidad cívica, social o cultural. Todo ataque a las posiciones nacionalistas se convierte en un ataque contra Cataluña y todo disidente de la doctrina oficial es un anticatalán. Por otro lado, España - el Estado español, como se le designa habitualmente - es considerado un país exterior y extraño a Cataluña, del que los catalanes no formamos parte. Teniendo en cuenta los sentimientos y el origen familiar de muchos catalanes, estas posiciones crean continuas tensiones internas y generan enemistad con el resto de españoles.

2º. *Sólo es cultura catalana la que se hace en lengua catalana.* No se reconoce la pluralidad cultural catalana. Las instituciones autonómicas -conculcando el principio constitucional de igualdad- no dan el mismo trato a las manifestaciones de las diversas culturas, y otorgan una desproporcionada preferencia -en muchas ocasiones, la exclusividad-a las que responden a los postulados del nacionalismo catalán. Un ejemplo significativo de esta falta de respeto por la igualdad y el pluralismo son las ayudas de la Generalitat para llevar a cabo actividades culturales que la ideología nacionalista no considera como propias; en este caso, las subvenciones, en virtud de una orientación paternalista y xenófoba, se asignan desde el Departamento de Bienestar Social y no, como sería pertinente, desde el Departamento de Cultura.

3º. *El catalán es la única lengua propia de los catalanes.* La política lingüística tiene como finalidad convertir el catalán en lengua única y obligatoria de todas las instituciones, con una clara opción por un monolingüismo que no se corresponde con la realidad lingüística existente. Especialmente grave es la repercusión de esa política en la enseñanza, que establece el catalán como lengua vehicular única de las actividades docentes y no docentes. Los principales perjudicados de esta situación son dos grupos sociales. Primero, y principalmente, salen perjudicados los sectores sociales económicamente más débiles, inmigrantes de primera o segunda generación. Estos, además de vivir en un entorno cultural marginado, se encuentran escindidos entre la lengua materna de aprendizaje familiar y la que se les impone desde la administración educativa. Sin más recursos que los públicos para resolver satisfactoriamente esta situación de dualidad cultural, es evidente que su igualdad de oportunidades aparece muy restringida, en comparación con los sectores autóctonos más acomodados. Los otros damnificados por esta política educativa son los alumnos que provienen de un entorno cultural totalmente catalanohablante que, a pesar de las facilidades que da nuestra sociedad para incorporar el castellano desde niños a la propia personalidad, resultan víctimas de una política sectaria de enseñanza monolingüe en catalán, que repercutirá muy negativamente en su futuro.

4º. *El Estatuto de Autonomía es insuficiente para las necesidades de autogobierno de Cataluña.* De manera reiterada, se invoca la necesidad de llegar a un ambiguo e impreciso ideal de independencia, siendo el Estatuto y las instituciones actuales simples instrumentos de carácter transitorio hacia una definitiva, pero nunca explicitada claramente, soberanía de Cataluña. Ya que Cataluña no constituye el Estado independiente que, según el punto de vista nacionalista le correspondería por derecho, las instituciones autonómicas han de actuar como si fuesen los órganos de ese Estado imaginario: el deseo de tener un Estado propio se sublima así en el terreno simbólico. En este contexto, se establece una constante comparación con las demás comunidades autónomas, exigiendo para Cataluña un injustificado trato de favor respecto al resto de España cosa que provoca una creciente sensación de insolidaridad de los catalanes respecto a los demás ciudadanos españoles. Más aún, la permanente tensión creada por el nacionalismo es ajena los intereses cotidianos de los ciudadanos de Cataluña.

Estos cuatro factores rompen el consenso inicial porque son expresión de una determinada ideología nacionalista, promovida por CiU y aceptada -implícita o explícitamente- por otros partidos, que se ha convertido en la ideología oficial de los poderes públicos y, con más o menos intensidad, también de amplios sectores de la sociedad civil. En algunas formas, es una

ideología contraria a los principios democráticos: divide a los ciudadanos de Cataluña en buenos y malos por razón de sus ideas, no respeta el pluralismo cultural y lingüístico y, en definitiva, pretende esconder la Cataluña real constituyendo una artificiosa Cataluña oficial. La escasa participación de los ciudadanos en las elecciones al Parlamento de Cataluña pone de manifiesto la exclusión social y cultural que comporta esta política, y que beneficia claramente a unos partidos políticos y a unos sectores sociales muy determinados.

II

Ante esta situación, creemos que hace falta un nuevo modelo de sociedad y de comunidad política que se vertebre sobre cuatro ejes fundamentales:

1º. Ciudadanía. En un Estado democrático de derecho, el ciudadano es el sujeto de la vida política. Como tal ciudadano, goza de igualdad de derechos y deberes, y participa, a través de una diversidad de canales, en el Estado y en la sociedad, con el objeto de sentirse autoobligado por las leyes democráticas. Ni la historia, ni la lengua, ni la cultura, ni la etnia, ni el territorio, pueden ser transformados en sujetos sociales, ya que limitarían la libertad de los ciudadanos y nos convertirían en objetos subordinados. Al contrario, los ciudadanos, únicos soberanos, son los que han de decidir cuál debe ser la organización social, cultural y política que libremente escojan.

Por tanto, Cataluña no es más que el conjunto de sus ciudadanos. Lo que hacen los nacionalistas, que se consideran guardianes de las esencias de la patria, es convertir unos rasgos identitarios, por definición cambiantes, en una ideología fosilizada al servicio de un determinado control social. La identidad sólo se puede predicar de las personas individuales, y en su caso, más allá de las visiones estereotipadas, deberíamos hablar de la identidad real de un país como el resultado del libre ejercicio de la actividad humana en un momento determinado de la historia.

Cuando el nacionalismo convierte una pretendida identidad colectiva en limitadora de los derechos individuales de los ciudadanos, con el propósito de crear una falsa solidaridad social, está contraviniendo los principios de libertad y de igualdad que legitiman toda democracia. Sólo una Cataluña de ciudadanos puede ser realmente democrática.

2º. Pluralismo. La ideología nacionalista es democráticamente legítima como opción personal y social. Es una exigencia democrática del ordenamiento constitucional vigente proteger la libertad de ideas y creencias de los individuos y la pluralidad de partidos y de asociaciones con ideologías diferentes. No es legítimo en cambio, convertir el nacionalismo en la ideología oficial de un país o de unas instituciones políticas. Por lo tanto, en una sociedad plural como la nuestra, no puede existir respecto de ninguna materia una única ideología, creencia, partido o asociación.

Por otro lado, si bien los sentimientos de pertenencia a un grupo social, cultural o ideológico son también legítimos, como es obvio, no lo es condicionar en su nombre la actuación de los poderes públicos, ni introducir desigualdades en los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, hay que crear condiciones iguales para que todas las personas puedan integrarse a los grupos sociales, culturales e ideológicos que libremente prefieran. Sólo así, más allá de la Cataluña culturalmente homogénea que pretende el nacionalismo, podrá expresarse la Cataluña

plural y cambiante, la Cataluña realmente existente. Sin esa obsesión por unas raíces comunes y un destino unitario, la cultura catalana oficial será finalmente lo que siempre ha sido la cultura catalana real: el conjunto de hechos culturales producidos en Cataluña.

3º. Bilingüismo. La política sobre la lengua ha de ser la expresión de la realidad lingüística existente en una sociedad determinada. Este es el primer principio de toda política lingüística. El Estatuto de Cataluña, cuando reconoce el catalán y el castellano como lenguas oficiales, no hace más que ser coherente con este principio. En efecto, la sociedad catalana es socialmente bilingüe, y esto significa que las dos lenguas oficiales son utilizadas como instrumentos habituales de comunicación de los ciudadanos de Cataluña.

El segundo principio de la política lingüística es el de libre opción de lengua, según el cual cada individuo tiene total libertad para escoger que lengua quiere utilizar en sus relaciones con el resto de individuos y con los poderes públicos.

El tercer gran principio establece que toda lengua minoritaria-y el catalán, obviamente, lo es-ha de recibir un trato especial, consistente en medidas de protección y fomento de sus expresiones culturales. El límite de esas medidas ha de ser el derecho a la libre opción lingüística de los individuos. En el caso de Cataluña, lo que hay que proteger muy especialmente es el bilingüismo, el auténtico hecho diferencial de nuestro país.

Estos principios hacen necesaria una nueva política lingüística basada en el bilingüismo, especialmente urgente en el campo de la educación. En efecto, hay que desarrollar una nueva educación culturalmente bilingüe consistente en que las dos lenguas oficiales sean las lenguas vehiculares a lo largo de todos los ciclos de la enseñanza obligatoria, tanto en actividades docentes como no docentes, y sin separación de los alumnos en aulas diferentes por razón de lengua.

4º. Federalismo. El federalismo defiende que el poder del Estado debe repartirse de forma plural entre las instituciones centrales, los territorios federados (estados, *länder*, regiones, comunidades autónomas) y los entes locales (municipio, comarcas, condados, provincias).

Los independentismos y soberanismos lo único que pretenden es repetir a escala reducida el modelo ya superado de los estados centralistas nacionales. En cambio, el Estado federal, gracias a la distribución territorial del uso del poder político, realiza mejor la igualdad jurídica de todos los territorios, garantiza una mayor participación popular en el ejercicio del poder político y procura un control democrático más directo de todos los poderes.

El Estado de las autonomías es una de las muchas formas que puede adoptar el Estado federal. El reparto territorial del poder político que ha supuesto la España autonómica es una experiencia histórica enormemente positiva que ha permitido reflejar el pluralismo de la sociedad española y ha reforzado la solidaridad de todos sus ciudadanos. Así pues, el Estado, las comunidades autónomas y también los municipios-los grandes postergados de hoy-tienen que ser los protagonistas de este reparto territorial del poder que ha de inspirarse en los principios de pluralismo, proximidad al poder, eficacia y solidaridad interterritorial.

Los firmantes de este documento hacemos públicas estas reflexiones en un momento en que la sociedad catalana comienza a reaccionar contra las ideas dominantes en los últimos años. Creemos pues, que hay motivos para el optimismo. Por lo tanto, animamos a todos los

ciudadanos y ciudadanas, todas las asociaciones, partidos y sindicatos, a que expresen su opinión sobre estos temas sin inhibiciones ni temores, ya que estamos convencidos de que solamente después de un debate abierto y un diálogo amplio podrá la sociedad catalana superar la pobre situación actual y contribuir, con todas sus energías, a la construcción de una sociedad más libre e igualitaria.

LA DISCRIMINACIÓN Y REPRESIÓN DE LA COMUNIDAD CASTELLANOHABLANTE DE CATALUÑA*

INTRODUCCIÓN

Por el presente documento, Acción Cultural Miguel de Cervantes, asociación con sede en Barcelona, registrada en el Ministerio del Interior, con fecha de 1 de junio de 1983, inscrita con el número 2.436, cuya finalidad es la defensa y promoción de la lengua y la cultura española común, denuncia la continuada conculcación de los derechos lingüísticos y culturales de que es objeto la comunidad castellanohablante de Cataluña (que representa aproximadamente el 50% de la población de esta región). Dicha conculcación se produce como consecuencia de la adopción de una sola lengua, el catalán, por parte de las instituciones autonómicas: el Parlamento de Cataluña y el Gobierno Autónomo (Generalidad de Cataluña), y siguiendo normas y directrices de estos dos entes autónomos regionales, también las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos y otras instituciones de carácter público y ámbito catalán.

La referida adopción en exclusiva del idioma catalán por parte de todos estos organismos públicos tiene como consecuencia la exclusión absoluta del castellano de todas sus actividades. Esta vulneración tiene lugar con el consentimiento, tolerancia y connivencia del Gobierno del Estado, último y máximo responsable de todos estos atropellos.

Denunciamos, por tanto, que en una sociedad bilingüe, cual es la catalana, cuya población se expresa tanto en castellano como en catalán, toda la actividad pública se realice en una sola de las lenguas: el catalán, con el propósito de forzar a un cambio lingüístico de manera que la comunidad castellanohablante sustituya su lengua habitual por la catalana, todo ello en contra de la composición sociolingüística de Cataluña, de la Constitución Española y de los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos.

REALIDADES BÁSICAS

I) DEMOGRAFÍA SOCIOLINGÜÍSTICA DE LA POBLACIÓN DE CATALUÑA

La población actual de Cataluña está compuesta, fundamentalmente, por dos comunidades sociolingüísticas: una de habla catalana y otra de habla castellana. En términos demográficos se

* Documento de "Acción Cultural Miguel de Cervantes", Barcelona, España, 2000.

puede afirmar, con bastante precisión, y así lo confirman las estadísticas, que el reparto de población entre estos dos grupos citados es, aproximadamente, del 50% para cada uno de ellos. De este modo, de los seis millones de habitantes de esta región española, tres millones son catalanohablantes y los otros tres son de habla española o castellana.

II) DERECHOS Y DEBERES LINGÜÍSTICOS: MARCO CONSTITUCIONAL

Los derechos y deberes lingüísticos vigentes para toda la población española están establecidos en la Constitución Española de 1978, esencialmente, en los siguientes artículos:

Artículo 3.1: El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Artículo 3.2: Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 139.1: Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

Artículo 139.2: Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Artículo 149.1: El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 1ª. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales...

III) LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS LINGÜÍSTICOS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los derechos humanos de carácter lingüístico y cultural están protegidos por diversos convenios y tratados internacionales suscritos por España, como consagra el artículo 10.2 de nuestra Constitución Española:

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por España.

Estas declaraciones y tratados internacionales son, fundamentalmente, los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyos artículos esenciales, en lo que nos atañe, son: Art. 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el

territorio del Estado.

Art. 26.3: Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Acuerdo de la UNESCO relativo al uso de la lengua en la enseñanza (acuerdo de 1954).
Establece que la lengua materna es la más adecuada para que el niño reciba sus primeras enseñanzas y que las autoridades docentes han de procurar impartir todos los conocimientos iniciales en dicha lengua.

Convención de la UNESCO relativa a la recomendación sobre la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (París, 1960).

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 21 de diciembre de 1965 (ONU), en particular los artículos 2º d y 5º.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966).

Convención de los Derechos del Niño (ONU -1989-), que dispone lo siguiente: Art. 8.2.
Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar una asistencia y protección apropiados con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Art. 29.1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño debe estar encaminada a: inculcar al niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores ...

Proclamación de Teherán de 1968 (ONU) En esta proclamación se afirma que las Naciones Unidas pretenden fijarse como objetivo primordial, en materia de derechos humanos (...), que las leyes de todos los países les reconozca a cada ciudadano, sea quien sea (...) su idioma.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (ONU), Viena, 1993. Establece el derecho de las colectividades humanas, por pequeñas que sean, a su propia cultura (...) y a emplear su idioma en público y en privado, con toda libertad y sin injerencias externas ni ningún tipo de discriminación.

En esencia, todos estos tratados, convenciones, declaraciones, etc., en cuanto a los derechos lingüísticos se refiere:

- Prohíben la discriminación por razón de lengua.
- Garantizan la libre circulación y residencia en el territorio de un Estado (cosa que se conculcaría con la discriminación por razón de lengua).
- Amparan el derecho de cualquier comunidad y de cualquier ciudadano de un Estado a cultivar y conservar su propia lengua y cultura.
- Tutelan el derecho de los niños a ser educados en su propia lengua materna y prohíben ser privados de su identidad cultural.
- Garantizan el derecho de los padres a elegir la educación en que han de ser formados sus hijos (lo que incluye, por supuesto, la educación en su propia lengua y cultura).

LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación lingüística que sufre la población castellanohablante de Cataluña tiene por objeto que dicha comunidad efectúe un cambio lingüístico forzado y renuncie a su propia lengua para adoptar la catalana.

I) ASPECTO LEGISLATIVO: LA COARTADA DE LA LENGUA PROPIA, COMO BASE DE LA PROGRESIVA DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA

Es preciso señalar que la coartada legislativa para el establecimiento de la discriminación lingüística que sufre la comunidad castellanohablante de Cataluña está en la introducción del concepto de lengua propia atribuido al catalán. Mediante este concepto se ha ido desarrollando la idea de que lengua propia quiere decir lengua única de todas las Instituciones de Cataluña, desde la Administración de la Generalidad hasta la lengua vehicular de toda la enseñanza pública.

Esta discriminación legal basada en el concepto de lengua propia se viene acuñando desde el mismo Estatuto de Autonomía y es el fundamento de todos los atropellos posteriores que, a su vez, son cubiertos por otras normas y disposiciones de rango inferior, que manejan siempre este mismo concepto de lengua propia.

A) Veamos el Estatuto de Autonomía de Cataluña (1979):

Art. 3.1.: La lengua propia de Cataluña es el catalán.

Art. 3.2.: El idioma catalán es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español.

Comentario a estos artículos del Estatuto de Autonomía: En este Estatuto se crea la discriminación al afirmar que el catalán es oficial por ser lengua propia de Cataluña y el castellano es oficial sólo por serlo de todo el Estado español [pero no propio de Cataluña]. Esta distinción constituye una aberración, pues las lenguas no son propias de los territorios -las piedras no hablan-, sino de los ciudadanos que en ellos viven. En democracia, únicamente los ciudadanos son los que detentan derechos y deberes y no puede establecerse distinción en base a criterios territoriales.

B) La Ley de Normalización Lingüística de 1983. Aprobada por el Parlamento de Cataluña en 1983, remarca, de manera aún más clara la discriminación en cuanto:

Afirma que el Estatuto establece la distinción según la cual el catalán es la lengua propia de Cataluña y por lo tanto lengua oficial y el castellano también es lengua oficial tal y como lo es en todo el Estado Español. En Cataluña, pues, bajo el régimen del Estatuto de Autonomía hay una lengua propia y dos lenguas oficiales.

En su Artículo 5.1 afirma que el catalán, como lengua propia de Cataluña lo es también de la Generalidad y de la Administración territorial catalana, de la Administración local y de las otras corporaciones públicas dependientes de la Generalidad.

En el Artículo 14.1 afirma que el catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza en todos los niveles educativos.

Y en el Artículo 20 indica que los centros de enseñanza tienen que hacer de la lengua catalana vehículo de expresión normal, tanto en las actividades internas, incluyendo las de carácter

administrativo, como en las de proyección externa.

Comentario a estos artículos la Ley de Normalización Lingüística de 1983:

Como afirmábamos, esta Ley ahonda más en el discriminador concepto de lengua propia, pues establece que el catalán es lengua propia de las instituciones de Cataluña (Generalidad, Parlamento, entes locales, etc.), es decir, lengua institucional, considerando, al castellano, por tanto, como no propio de las mismas y, por ello, no institucional.

C) La Ley de Política Lingüística de 1998. Esta ley vino a sustituir a la mencionada Ley de Normalización Lingüística de 1983, profundiza aún más en la discriminación, sosteniendo, de manera explícita, lo siguiente:

Preámbulo

(...) la ley formula los conceptos jurídicos de lengua propia y de lengua oficial que se enuncian en el Estatuto de Autonomía. El de lengua propia, aplicado a la catalana, compromete a los poderes públicos y a las instituciones de Cataluña a protegerla, a usarla de manera general y a promover su uso público a todos los niveles. El concepto de lengua oficial, aplicado al catalán y al castellano, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas los derechos subjetivos, que son proclamados explícitamente, de aprender las dos lenguas y de poder usarlas libremente en todas sus actividades públicas y privadas con plena validez y eficacia jurídica.

Comentario a este texto del Preámbulo:

Al atribuir efectos jurídicos distintos entre los conceptos de lengua propia (para referirse a la catalana) y lengua oficial se crean elementos de discriminación, porque con el de lengua propia quiere significar la lengua única de las administraciones catalanas. Esta Ley compromete a las Instituciones de Cataluña a usar el catalán de manera general. De ese modo, lengua propia implica lengua de la Administración, mientras que lengua oficial queda reducida a la lengua empleada por los ciudadanos, cuyos derechos subjetivos tampoco quedan completamente reconocidos en el caso de la lengua castellana, por cuanto que no pueden recibir información de las instituciones ni la educación en su lengua.

En el articulado de esta Ley se establece lo siguiente:

Artículo 2. La lengua propia.

El catalán es la lengua propia de Cataluña y la singulariza como pueblo.

El catalán, como lengua propia, es: a) La lengua de todas las instituciones de Cataluña, y en especial de la Administración de la Generalidad, de la Administración local, de las corporaciones públicas, de las empresas y los servicios públicos, de los medios de comunicación institucionales, de la enseñanza y de la toponimia.

Comentario al Artículo 2. Este nuevo texto avanza en la discriminación del castellano, en cuanto que este artículo en su apartado 2.º establece que el catalán ya no es solamente propio de las Instituciones de Cataluña, sino la lengua de las mismas, es decir (en virtud de la limitación que introduce el artículo determinado), la única, con carácter exclusivo y excluyente. Se elimina, por tanto, la oficialidad del español. Esta consideración atenta contra la igualdad lingüística esencial de los españoles definida en el Artículo 3.1 de la Constitución Española que determina que El

castellano es la lengua española oficial de Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Atenta igualmente contra la realidad sociolingüística de Cataluña, constituida, al menos en un 50%, por personas de habla castellana.

En lugar de establecer un monolingüismo institucional catalán, este artículo debería manifestar que "el catalán y el castellano, como lenguas oficiales de Cataluña son las lenguas de todas las instituciones de Cataluña...

Artículo 9. La lengua de las administraciones de Cataluña.

1. La Generalidad, las administraciones locales y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y empresas que dependen de las mismas y los concesionarios de sus servicios deben utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo normalmente en las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a recibirlas en castellano si lo solicitan.

Comentario al Artículo 9. Al igual que referíamos en el comentario al Artículo 2, aquí nos encontramos de nuevo con la inserción del artículo determinado la, en el enunciado de este artículo: La lengua de las administraciones de Cataluña, lo que le confiere a la lengua a la que se va a referir [el catalán] el carácter exclusivo y excluyente.

Al establecer el deber de utilizar el catalán por la Generalidad, el resto de las instituciones públicas y los concesionarios de las mismas, se excluye, de manera explícita, la utilización del castellano, con lo cual se remarca el monolingüismo catalán en toda Administración catalana.

No están respetados los derechos de los castellanohablantes, ya que la Administración no les proporciona nunca nada en su lengua, por lo que no pueden utilizarla ni en forma activa ni en pasiva. Incluso limita el derecho automático del ciudadano a ser contestado en la lengua en que se dirige a las Instituciones, si esta es el castellano, pues la Ley impone que esta facultad de los ciudadanos a recibir la información en castellano sólo se llevará a cabo si lo solicitan.

Todo lo expresado en este artículo conculca lo establecido por la Constitución Española en su Artículo 3.1. La ley debiera decir "se utilizarán ambas lenguas normalmente, castellano y catalán. En caso de elección, se utilizará la elegida por el administrado".

Artículo 20. La lengua de la enseñanza.

El catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza, en todos los niveles y modalidades educativos.

Los centros de enseñanza de cualquier nivel deben hacer del catalán el vehículo de expresión normal en sus actividades docentes y administrativas, tanto internas como externas.

Comentario al artículo 20: Se afirma en el enunciado de este artículo que es la lengua de la enseñanza. La utilización del artículo determinado la, en este enunciado, así como la utilización en el apartado 2º, del artículo determinado el, para referirse al catalán como el vehículo de expresión normal en sus actividades docentes y administrativas, tanto internas como externas, le confiere al catalán el carácter exclusivo y excluyente en toda la enseñanza, eliminando, por

tanto, al castellano, de manera absoluta. Esta exclusión vulnera nuevamente el artículo 3.1. de la Constitución Española, así como los 9.2, 10, 14, 15, 19, 27.1., 27.2., 27.3, 27.5., 39.4, 44.1., 139.1., 139.2. y 149.1.

Por consiguiente, rechazamos esta exclusividad de modo contundente, por ser contrarios a nuestra Carta Magna, a la realidad sociolingüística de Cataluña y a los Derechos Humanos reconocidos por los Organismos Internacionales, pues ambas lenguas deben ser oficiales en Cataluña en todos los ámbitos autonómicos.

Comentario general del apartado I de LA DISCRIMINACIÓN (Aspecto legislativo: La coartada de la lengua propia como base de la discriminación lingüística).

Como hemos visto, a partir del discriminador concepto de lengua propia atribuido al catalán, se ha ido imponiendo en toda la actividad pública autonómica, de manera progresiva, el monolingüismo exclusivo en catalán y, paralelamente, la consiguiente desaparición del castellano. Nosotros sostenemos la oficialidad del español a todos los efectos, basándonos en los siguientes principios:

Principio democrático constitucional. El castellano es lengua oficial de las Instituciones de Cataluña, por ser la lengua del Estado; el Estado no lo constituye únicamente la Administración central, sino todas y cada una de las Instituciones públicas que son Administración: Entes autonómicos, locales, etc., así pues, el castellano es el idioma oficial de todas ellas.

Por principio democrático sociolingüístico. Como afirmábamos al analizar la composición sociolingüística de Cataluña, el castellano debe ser oficial porque la mitad de los ciudadanos de la región son de habla castellana y, por lo tanto, las instituciones autonómicas han de ser un reflejo de esta realidad social.

Principio de respeto a los Derechos Humanos que garantiza el derecho a conservar y a utilizar la lengua propia de los individuos y el de los niños a ser enseñados en su lengua materna.

Principio del contexto histórico. Aunque no tiene sentido en democracia -como ya hemos afirmado- que la lengua sea propia del territorio, si con ello se quiere señalar que ha sido la lengua histórica, tampoco esto es cierto, puesto que es una realidad incontestable que la sociedad catalana ha sido de siempre bilingüe, pues el castellano ha sido adoptado libremente por la sociedad catalana. De entre muchísimos más, citaremos los siguientes ejemplos: Como se afirma en el Cancionero de Herberay, hacia 1463 un señor y poeta de la corte navarra de Catalina de Foix, hija de Juan II de Aragón, hizo una recopilación de poemas castellanos escritos por autores de todas las regiones de España. Al lado de maestros consagrados como Macías, Rodríguez de Padrón, Santillana y Mena, aparecen otros poetas: castellanos como Alfonso de la Torre, Alfonso Enríquez, Lope de Estúñiga; aragoneses como Pedro de Santa Fe, Pedro de Vacas, Juan de Dueñas; el valenciano Suero de Ribera; el navarro Carlos de Arellano; los catalanes Pere Torrella, Pedro Navarro... Es la primera antología de poetas castellanos de toda España.

Aubrun, que ha estudiado con detenimiento el Cancionero de Herberay, llamado así porque se encontró en posesión de Nicolás de Herberay -escritor francés del tiempo de Francisco I-, afirma que la generación poética que en él aparece está caracterizada por la unidad de inspiración y califica la fecha de su recopilación en 1463, como el año de la unidad espiritual de España.

Milá y Fontanals refiere que los romances castellanos eran tradicionales en Cataluña ya en la Baja Edad Media.

En el Jardinet d'Orats, cancionero barcelonés acabado en 1486, hay veinte poesías castellanas de un total de 84 composiciones.

Todos los ejemplos anteriores vienen a confirmar que ya la lengua castellana se utilizaba en toda España incluso antes de la unión de las tierras y reinos, consecuencia del matrimonio de los Reyes Católicos.

Como afirma Rafael Lapesa en su Historia de la Lengua Española, al florecimiento del castellano en el siglo XVI "contribuyeron catalanes como Boscán, compañero de Garcilaso en la renovación de nuestra poesía".

Desde el siglo XVI. Juan de Valdés afirma en 1535: "La lengua castellana se habla no solamente por toda Castilla, sino en el reino de Aragón, en el de Murcia con toda la Andalucía y en Galicia, Asturias y Navarra; y esto aún hasta entre gente vulgar, porque entre la gente noble tanto bien se habla en todo el resto de España".

Aldrete, en 1606, y refiriéndose a Cataluña y Valencia observa que: "La gente ordinaria usa la suya [lengua] natural catalana, diversa de la nuestra. En las cuales partes, si se mira con atención, se verá el uso de las dos lenguas juntas..."

El gramático catalán José Pau Ballot en 1815, en su obra Gramàtica y apología de la llengua catalana afirma: "Gran estimación merece la lengua catalana; pero, por ello no deben los catalanes olvidar la castellana; no sólo porque es tan agraciada y majestuosa que no tiene igual entre las demás lenguas, sino porque es la lengua universal del reino, y se extiende a todas las partes del mundo donde el sol ilumina" (traducido del catalán).

El historiador Claudio Sánchez Albornoz, en las Cortes Constituyentes de 1931, afirmó: "Cuando el castellano triunfó en las tierras hermanas de Castilla, no hubo disposición alguna que lo impusiera: fue el genio de Castilla, movido entonces por los cerebros más fuertes de la raza, el que determinó la adopción libérrima de nuestra cultura y de nuestras letras por las regiones gallega y catalana".

El lingüista y académico Emilio Alarcos Llorach, 1982 decía: "Castilla no impuso a León ni a Aragón su propio idioma; fueron estos reinos los que adoptaron el castellano".

Henry Kamen, historiador británico e hispanista manifiesta que la evolución del catalán durante el gobierno de la Casa de Austria en España fue exactamente la misma que las lenguas minoritarias en otros países, quizá incluso fue mejor (...). Medio siglo antes de la fecha tan manipulada de 1714, por los años 1660, la mayoría de los libros que las librerías ofrecían en Barcelona eran en castellano. Estos libros eran un reflejo de la demanda del público y de la élite catalana. Mirando más al norte, sabemos que Pepiñán pasó al control francés en 1659, pero ya en aquel entonces (e incluso una generación antes) la cultura de las calles de la ciudad era, en buena medida, francesa. Es decir, la teoría de la represión exterior, como causa fundamental de la marginación del idioma del país [Cataluña] peca por exceso de sencillez y, francamente, no concuerda con la experiencia histórica de la Europa moderna (*L'Avenç*, nº 189, febrero 1995).

Como conclusión podemos afirmar que la utilización por parte de los habitantes de Cataluña de

la lengua castellana o española común ha ido paralela a la utilización del catalán.

Por otra parte, los escritores en castellano nacidos en Cataluña han hecho siempre importantes aportaciones a la lengua española común, desde los del Cancionero de Herberay, pasando por Juan Boscán y otros muchísimos, hasta nuestros días.

Como resumen de todos estos comentarios podemos aseverar que desde todos los puntos de vista es incorrecta la formulación legal de lengua propia que, ya desde el Estatuto de Autonomía, viene a consagrar la discriminación y los atropellos posteriores que, a su vez, cubren otras normas y disposiciones administrativas de rango inferior, siempre avanzando en esta postergación de la lengua española en Cataluña.

Así pues, las etapas progresivas en la eliminación del español, son:

- Estatuto de Autonomía de 1979, que habla de lengua propia de Cataluña para referirse, en exclusiva, al catalán, considerando, por tanto, al castellano como no propio de Cataluña.
- Ley de Normalización Lingüística de 1983, que establece que el catalán es lengua propia de las Instituciones de Cataluña, considerando al castellano como no propio de las Instituciones de Cataluña.
- Ley de Política Lingüística de 1998, que establece que el catalán es la lengua de las Instituciones de Cataluña y la que deben utilizar éstas. Se consagra, pues, de una manera clara y terminante el monolingüismo catalán de todas las Instituciones de Cataluña, con la consiguiente eliminación del castellano.

II) LA DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA EN LA PRÁCTICA

Describimos a continuación las realidades en que, de manera más palmaria, se observa la eliminación de la lengua castellana o española común:

A) Administración y organismos públicos. El Parlamento de Cataluña (órgano legislativo autónomo de la región) y que teóricamente representa a todos los ciudadanos, no utiliza nunca el castellano en sus debates, ni en sus resoluciones o comunicaciones internas o externas u otras actividades, ignorando de este modo a la comunidad castellanohablante de la que, en parte, procede y a la que se supone representa.

La Generalidad de Cataluña (Gobierno autónomo de la región) tampoco utiliza el castellano en sus actuaciones, lo que sucede también con el resto de los organismos públicos regionales: Diputaciones, Ayuntamientos, y otros entes, ignorando de este modo lo que indica la Constitución Española en su artículo 3.1 y la realidad sociolingüística de Cataluña. Resulta sumamente curioso observar como sólo se respeta el bilingüismo cuando se trata de recaudar tributos o en la propaganda electoral de los partidos políticos o de las Instituciones anteriormente reseñadas, puesto que les interesa recaudar impuestos y obtener votos, (aunque sea de los castellanohablantes, que parece ser que es para lo único que les servimos).

Se pretende el cambio lingüístico de toda la población castellanohablante.

B) Enseñanza. Toda la enseñanza obligatoria se realiza exclusivamente en catalán, que es la única lengua vehicular y de aprendizaje. Por lo que se refiere a la enseñanza secundaria y universitaria, la mayor parte de las actividades docentes se realizan sólo en catalán, que también

se ha establecido como lengua única de la Administración educativa. El propósito es que todos los niños castellanohablantes cambien su lengua habitual por la catalana.

C) Información ciudadana a todos los niveles y señalización viaria. Todas las indicaciones o informaciones oficiales de las calles (rótulos, información ciudadana, normas de tráfico, señalización, etc.) se realizan exclusivamente en catalán.

D) Medios de comunicación públicos. Todas las emisoras de radio y de televisión dependientes de la Generalidad, Ayuntamientos u otros organismos públicos de ámbito regional, realizan sus actividades únicamente en catalán, mientras que las emisoras de radio y televisión dependientes del Estado, emiten en los dos idiomas.

E) Presiones para catalanizar la actividad privada: subvenciones, cuotas y sanciones. La Administración autonómica de Cataluña pretende, por todos los medios, imponer la lengua catalana en la actividad privada, mediante subvenciones, consignas, normas, cuotas y sanciones.

III) EL CASO MÁS GRAVE: LA DISCRIMINACIÓN EN LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA

El problema de la discriminación se manifiesta en su máxima gravedad en el sistema educativo y, particularmente, en el ámbito de las enseñanzas primaria y secundaria obligatorias. Este segmento social, constituido por la población infantil y adolescente, ha sido y es objeto de particular presión por parte de la Generalidad de Cataluña en cuanto a la implantación absoluta del catalán, con la eliminación también absoluta del castellano en la esfera de la enseñanza, sin tener en cuenta para nada cuál sea la lengua propia de cada niño, ni el derecho que asiste a los padres de elegir la lengua en que han de ser educados sus hijos.

La enseñanza obligatoria sólo en catalán (método de la inmersión forzosa) se estableció por:

A) Por el Decreto 75/1992 de 9 de marzo de la Generalidad de Cataluña. En este decreto, que sigue actualmente en vigor, se impone:

Art. 3.1. El catalán, como lengua propia de Cataluña lo es también de la enseñanza. Se utilizará normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria.

Art. 4.3. A partir del segundo ciclo de la educación primaria (8-9 años) se introducirá la enseñanza de las lenguas extranjeras que tendrá continuidad a lo largo de toda la educación obligatoria.

Comentario a los artículos citados del Decreto 75/1992. En virtud de este Decreto se estableció, por tanto, la enseñanza absoluta en catalán para toda la educación obligatoria (inmersión forzosa en catalán). Se eliminaron, para ello, todas las clases, aulas y escuelas en las que, hasta entonces (curso escolar 91-92) se impartían materias en castellano. Como vemos en este Decreto, se considera al español, no solo como lengua no propia de Cataluña, sino como lengua extranjera, cuya enseñanza, únicamente como asignatura, se impartirá sólo a partir de los 8 años.

B) Ley del catalán

El referido Decreto 75/1992 quedó en vigor y reconocido y consagrado, ya como Ley, en la Ley

de Política Lingüística 1998 del Parlamento de Cataluña (Nueva Ley del catalán), en donde se nos muestra la misma discriminación de los alumnos castellanohablantes en las enseñanzas primaria y secundaria obligatoria. A continuación expondremos el artículo 21 de la citada Ley, que se refiere a este ámbito educativo obligatorio y, posteriormente, manifestaremos nuestros comentarios:

Artículo 21. La enseñanza no universitaria

El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.

Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. La Administración ha de garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores lo pueden ejercer en nombre de sus hijos instando a que se aplique.

La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, han de poder utilizar normal y correctamente las dos lenguas oficiales al final de la educación obligatoria.

El alumnado no debe ser separado en centros ni en grupos clase distintos por razón de su lengua habitual.

Comentarios al artículo 21, apartado 1. Al afirmar que el catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje de la enseñanza no universitaria, se establece para esta enseñanza el monolingüismo catalán.

Mediante este artículo queda consagrado ya como Ley, el Decreto de la Inmersión Obligatoria en catalán (Decreto de la Generalidad 75/1992 de 9 de marzo).

Este uso exclusivo del catalán como lengua vehicular de la enseñanza no universitaria y de la administración educativa, es contrario a la jurisprudencia de los Tribunales, como veremos en las siguientes sentencias:

El Tribunal Constitucional, en sentencia 6/1982 de 22 de febrero del 82, reconoce el derecho a recibir la enseñanza en lengua castellana, tras señalar que los órganos centrales del estado tienen competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, entre los cuales se encuentra el deber de conocer la lengua del Estado.

El Tribunal Supremo afirma, en sentencia de 21 de abril de 1980: Negar la enseñanza en el idioma oficial del Estado es negar hasta los términos más absolutos el derecho a la educación.

Este mismo Tribunal, en sentencia de 5 de febrero de 1988 dice: No se puede sumergir a los alumnos de habla castellana en medio de una clase más numerosa de habla catalana.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sala de lo contencioso, sección 9ª, en sentencia de 30 de enero de 1991, manifiesta: La Alta Inspección del Estado con sede en Cataluña, es competente para velar por el respeto a recibir la enseñanza en catalán o en castellano, y vulneró los artículos 27.1 y 27.2 de la Constitución Española al no desplegar actividad alguna ante la denuncia de los padres que solicitaron la enseñanza en castellano para sus hijos.

Contradicción y engaño de los apartados 2 y 3, respecto a los 1 y 5 de este artículo 21:

- No puede garantizarse el derecho a recibir la primera enseñanza en la lengua habitual del niño, como establece el artículo 21 en sus apartados 2. y 3., pues en el caso de ser esta el castellano:

Se afirma en el apartado 1 que el catalán es la única lengua vehicular obligatoria y

Se establece en el apartado 5 que el alumnado no deber ser separados en centros o aulas distintos, por razón de su lengua habitual.

Se mantiene en vigor el Decreto de la inmersión forzosa en catalán (Decreto 75/1992 de 9 de marzo).

¿Cómo pueden llegar los niños castellanohablantes a tener un dominio adecuado al final de los estudios obligatorios, como se afirma en el apartado 3, si estos niños no reciben la enseñanza en su lengua y sólo la estudian a partir de los 8 años, como si fuese una lengua extranjera?

Método para la aplicación del monolingüismo en la enseñanza obligatoria conforme establece el artículo 21, apartado 1: LA INMERSIÓN.

El procedimiento del monolingüismo en la enseñanza obligatoria, consagrado en este artículo (catalán para todos), somete a los niños castellanohablantes al procedimiento llamado "método de inmersión obligatoria".

Con la citada inmersión se sumerge a los niños -con o sin el consentimiento de sus padres-, desde el primer día de clase (desde los 3 años, en que comienzan el parvulario), en un ambiente idiomático exclusivamente catalán, lo que quiere decir que todas las actividades se realizan en catalán para todos los niños del aula. Pero además, este sistema se convierte en elemento impulsor de un rechazo hacia el otro idioma, pues se prohíbe a los niños llevar al colegio cualquier material (tebeos, cintas de caset con cuentos, etc.), que les vincule con el castellano, y a los maestros no se les permite hablar ni una sola palabra en español.

Mediante este procedimiento de la inmersión, el castellano, queda solamente como asignatura, y sólo se imparte a partir de los 8 años, tres horas a la semana, como si de una lengua extranjera se tratase e, incluso, se llegan a dar, en algunos casos, menos horas que de inglés. Esto se agrava en algunas escuelas, en donde la asignatura de lengua española se imparte también en catalán.

El sistema educativo de enseñanza obligatoria en Cataluña (la inmersión) queda resumido en el siguiente cuadro:

EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

Ciclo	Curso	Edad	Lengua vehicular y de aprendizaje
Educación Infantil		3-5 años	Catalán
Educación Primaria	1º	5-6 años	Catalán
	2º	6-7 años	Catalán
	3º	7-8 años	Catalán
	4º	8-9 años	Catalán

	5º	9-10 años	Catalán
	6º	10-11 años	Catalán
Educación Secundaria Obligatoria	1º	12-13 años	Catalán
	2º	13-14 años	Catalán

Notas: Este esquema es válido tanto para los alumnos catalanohablantes como castellanohablantes.

- El castellano se imparte sólo como asignatura y únicamente a partir del Ciclo medio (8 años)

La inmersión forzosa es, además de humillante, injusta y anticonstitucional, contraria a la declaración del principio de la UNESCO que desde el año 1954 establece que la lengua materna es el medio de expresión natural de una persona (...) todos los alumnos han de comenzar sus cursos escolares en la lengua materna. Las autoridades académicas docentes han de procurar convencer a la población reacia para que acepte la enseñanza en la lengua materna (...).

La Administración oculta el derecho de los padres o tutores a que sus hijos reciban la primera enseñanza en castellano, no informando de la existencia de este derecho. Basta observar los impresos de preinscripción escolar para comprobar que, entre sus muchos apartados, no se incluye ningún casillero que reconozca el derecho de los padres a optar, en los ciclos de escolarización obligatoria, por la enseñanza en lengua catalana o castellana como vehicular.

El procedimiento de la ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA.

Si algún padre o tutor salva esta primera dificultad (la ocultación del derecho a recibir la enseñanza en castellano) e insiste en solicitar la enseñanza en español para sus hijos, la "solución" que la Administración educativa da para estos alumnos se denomina "enseñanza individualizada", práctica "pedagógica" implantada por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, mediante una comunicación dirigida a los centros por el Jefe de Servicio de enseñanza del catalán, bajo el título de Estrategias para facilitar la atención individualizada de los alumnos que soliciten la enseñanza de los primeros aprendizajes en castellano (traducido del catalán).

El procedimiento que se sigue es:

En primer lugar, la Dirección del Centro expone al Consejo Escolar las solicitudes presentadas y las soluciones acordadas por el Claustro de profesores para atenderlas, con lo que el derecho a la primera enseñanza en castellano se convierte en un problema para el centro, que ha de ser solucionado. Una vez expuesto el problema en el Consejo Escolar, el niño ha perdido su derecho a la intimidad y se ha convertido en un alumno marcado e "individualizado" .

En la práctica, esta "estrategia" queda solucionada del siguiente modo: Se saca al alumno que ha solicitado la enseñanza en este idioma fuera del aula de inmersión o se le lleva a un rincón de la misma, donde se le da una explicación en español, durante unos pocos minutos (a veces de la hora del recreo) de aquello que no haya entendido en catalán. Durante el resto de la jornada escolar se le reintegra al grupo-clase de inmersión.

Este tratamiento individualizado supone un trato vejatorio y humillante, por la singularización que efectúa sobre el niño, al considerarlo como algo anormal y especial sin serlo; atenta contra la dignidad de los niños y de los padres, en cuanto que ellos desean la enseñanza en español y no un trato marginal durante unos minutos, marginal por ser sacado de su medio habitual y por la escasez de tiempo que se le dedica (consideración del poco valor que les merece el castellano). De este modo se hace desistir a la mayoría de los padres del derecho a que sus hijos sean enseñados en castellano, optando por la "inmersión forzosa", como mal menor.

Por tanto, a quienes deseen para sus hijos la enseñanza en castellano solo les quedan tres alternativas:

- Someterse al atropello de la inmersión.
- Sufrir el fraude de la "atención individualizada".
- Marcharse de Cataluña hacia otras regiones de España.

Sólo es admisible desde el Derecho y desde la Pedagogía el restablecimiento de las líneas de enseñanza en español que existían antes del año 93, para que el niño castellanohablante reciba el mismo trato, el mismo tiempo de enseñanza y las mismas atenciones que el catalanohablante, todo lo demás son aberraciones pedagógicas y vulneración de derechos humanos fundamentales.

Tanto la inmersión como la atención individualizada son prácticas políticas dirigidas a sustituir la lengua materna y habitual del niño castellanohablante por el catalán. Además, estos métodos son discriminatorios (por ser contrarios a la composición sociolingüística de Cataluña), anticonstitucionales (por ser contrarios al artículo 3.1. de la Carta Magna) y contravienen, en particular, cuatro tratados internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 26.3. que establece que: Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

Acuerdo de la UNESCO relativo al uso de la lengua en la enseñanza (acuerdo de 1954) que dispone que: La lengua materna es el medio de expresión normal de una persona y una de las primeras necesidades es desarrollar al máximo su actitud para expresarse.

Todos los alumnos han de comenzar sus enseñanzas escolares en la lengua materna.

Las autoridades académicas docentes han de procurar convencer a la población reacia para que acepte la enseñanza en la lengua materna, pero no han de imponerla.

Si la lengua materna (L-1) del niño no es la oficial de su país o no es de uso mundial es preciso que aprenda una segunda lengua (L-2).

La enseñanza de la segunda lengua (L-2) ha de progresar gradualmente y no ha de ser utilizada como medio de instrucción hasta que los alumnos no estén suficientemente familiarizados con la primera (L-1 o materna).

Durante el primer año o el segundo de asistencia del niño a la escuela, el estudio de la segunda lengua (L-2) puede ser introducido como una asignatura.

Convención de la UNESCO relativa a la recomendación sobre la lucha contra las

discriminaciones en la esfera de la enseñanza (París, 1960): Art. 1.: A los efectos de la presente Convención se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en raza, en el sexo, en el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole (...) que tengan por objeto destruir la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, en especial: Excluir a una persona o un grupo de los accesos a los diversos grados o tipo de enseñanza [en Cataluña se excluye el derecho de los niños a recibir la enseñanza en español].

Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo. [Es el caso de los niños castellanohablantes].

Colocar a una persona o grupo en una situación incompatible con la dignidad humana [cual es el caso de la inmersión y de la atención individualizada para los niños castellanohablantes].

Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), que prohíbe taxativamente privar al niño de algunos de los elementos que constituyen su identidad. [En el caso de Cataluña se priva a los niños castellanohablantes de su identidad lingüística y cultural.]

LA RESISTENCIA

I) REACCIONES DE LA COMUNIDAD AFECTADA.

La población castellanohablante ha reaccionado, frente a la ofensiva discriminadora, fundamentalmente, mediante las opciones siguientes:

A) Recursos judiciales. La comunidad afectada ha interpuesto, a lo largo de todos estos años de marginación, numerosos recursos judiciales que le han sido favorables en la mayoría de los casos, pero cuyas sentencias no se han cumplido nunca. Las pocas sentencias que le han sido adversas, han sido aprovechadas por la Generalidad para acometer nuevos desmanes. En consecuencia, se han agotado ya todos los recursos jurídicos posibles que admite la legislación española, con un resultado negativo para los derechos de los castellanohablantes.

B) Manifestaciones de protestas individuales o colectivas.

A través de los pocos recursos disponibles, la población castellanohablante ha reaccionado con diversas manifestaciones colectivas, actuaciones individuales, quejas en los medios de comunicación, etc.

El caso más notable fue la reacción contra la inmersión obligatoria impuesta ya mediante el Decreto de la Generalidad 75/1992, de 9 de marzo, (consagrado por la actual Ley de Política Lingüística de 1998), en el que se dispone que todas las enseñanzas del ciclo obligatorio se realizarán exclusivamente en catalán, con la consiguiente eliminación de todas las líneas educativas en castellano existentes hasta aquellas fechas.

En respuesta a esta política de inmersión, se producen en el curso 93-94 multitud de protestas, y hasta 500 padres deciden al inicio del curso no escolarizar a sus hijos hasta que se les proporcione la enseñanza en castellano, pero estas y otras protestas fueron sofocadas por las autoridades educativas, que no quisieron ceder en su postura.

C) Emigración. Como consecuencia de los hechos hasta ahora relatados (eliminación de la lengua española de todos los ámbitos públicos y, en muchos casos de los privados), la población de habla española o castellana de Cataluña se haya discriminada y marginada de la vida pública y social, teniendo que someterse al dictado del monolingüismo catalán u optar, si le es posible,

por la emigración a otras regiones de España, como lo han hecho ya más de veinte mil funcionarios y un elevado número de familias de toda condición social.

II) PETICIONES AL GOBIERNO DE LA NACIÓN ESPAÑOLA.

Como consecuencia de los hechos relatados en el presente Documento, Acción Cultural Miguel de Cervantes exige del Gobierno de la Nación dos leyes urgentes:

- una Ley de defensa y protección de la lengua española y
- otra Ley de promoción de la cultura española común.

A) Ley de defensa y protección de la lengua española

Reclamamos que, mediante una Ley Orgánica se desarrolle el artículo 3.1 de la Constitución Española, que dice: El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Dicha Ley tiene que establecer de manera expresa y concreta:

El deber constitucional de todos los ciudadanos españoles de conocer correctamente la lengua española, especificando el modo en que este conocimiento se ha de hacer efectivo.

El derecho que asiste a cualquier español a usar, de manera pasiva y activa, la lengua común española, en cualquier circunstancia y, en particular, en sus relaciones con las administraciones públicas, (bien sean del ámbito del Estado, regionales, provinciales, locales, etc.). Este derecho será extensivo a todos los entes de carácter público de cualquier naturaleza.

El deber de todas las administraciones y organismos de carácter público de efectuar sus actividades en castellano (lo cual no obsta para que sean bilingües, en su caso), para que cualquier español pueda hacer efectivo el derecho reconocido en el apartado anterior.

El derecho inalienable de los alumnos de cualquier tipo y nivel de enseñanza a recibir la misma en lengua española, desde la entrada en el parvulario a la universidad, si así lo desean los propios alumnos o los padres, en su caso. Para ejercer este derecho la Administración debe reabrir en Cataluña las líneas de enseñanza en español, hoy clausuradas, en todos los niveles educativos, manteniendo, por supuesto, las de enseñanza en catalán.

El derecho que tiene todo ciudadano español a circular libremente o establecerse en cualquier parte del territorio del Estado, sin que exista ningún tipo de obstáculo o barrera lingüística que menoscabe el ejercicio de este derecho, como reconoce nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

B) Ley de defensa y promoción de la cultura española común

La cultura española común debe ser también defendida y promovida en todo el ámbito nacional, ya que en la actualidad, igual que la lengua, se encuentra marginada en las actividades que se realizan en las comunidades autónomas.

Esta Ley debe contemplar los siguientes aspectos:

Exigir en la enseñanza primaria y secundaria el estudio de la geografía del conjunto del territorio nacional como una unidad geopolítica, evitando la visión fraccionada, reducida al territorio de las respectivas comunidades autónomas, con que actualmente se aborda este estudio.

Exigir, así mismo, en los citados niveles educativos, el conocimiento de la historia de España en

su conjunto, así como su papel en el concierto internacional y su proyección universal, especialmente en los países de la comunidad hispana.

Del mismo modo, reclamar la intensificación del estudio de la literatura española común, tanto en lo referido al ámbito nacional como en su manifestación hispanoamericana.

III) PETICIONES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acción Cultural Miguel de Cervantes denuncia ante los Organismos Internacionales competentes en la defensa de los Derechos Humanos, la discriminación, por razón de lengua y cultura que sufre la población castellanohablante de Cataluña y se dirige a los mismos para que amparen sus derechos lingüísticos y, fundamentalmente, los siguientes:

- Derecho a la no discriminación por razón de lengua de la comunidad castellanohablante de Cataluña y, en consecuencia, a que las Instituciones públicas catalanas la utilicen, obligatoriamente, de manera oficial en todas sus actividades;
- Derecho de la comunidad castellanohablante de Cataluña a conservar, cultivar y fomentar su lengua y cultura, que está siendo aniquilada en la actualidad.
- Derecho a la libre circulación y residencia en cualquier parte del territorio del Estado español sin ningún tipo de trabas lingüísticas, cosa que se conculca con la discriminación lingüística en Cataluña;
- Derecho de los niños castellanohablantes de Cataluña a recibir la enseñanza en su lengua, conculcado mediante la inmersión y toda la política educativa de la Generalidad.
- Derecho de los niños castellanohablantes a no ser privados de su identidad lingüística y cultural, conculcado al privárseles del desarrollo educativo en su lengua materna.
- Derecho de los padres de Cataluña a poder elegir el castellano como lengua vehicular y administrativa de educación de sus hijos.